



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 078-2025-GM-MDCH

Characato, 30 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Expediente N°7964 de fecha 28 de agosto de 2025 presentada por el administrado Adrian Arnulfo Luza Cárdenas, mediante el cual solicita la desnaturalización de su relación contractual y su reposición en el cargo de Especialista en Tributación II; la Carta N° 066-2025-MDCH/GM-URRHH emitido por la encargada de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 066-2025-JFMB de fecha 04 de setiembre de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo Juan Fernando Mendoza Banda; el Informe N° 007964-2025-MDCH/GM-URRHH de fecha 23 de setiembre de 2025, emitido por la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, establece los principios de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad y celeridad, los cuales deben observarse en todo acto administrativo. Asimismo, el artículo 206 regula la resolución de procedimientos administrativos, exigiendo motivación suficiente y respeto al derecho de defensa. En el presente procedimiento, se ha garantizado el contradictorio y la evaluación de los hechos conforme a derecho;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el régimen del servicio civil comprende las normas que regulan las relaciones entre el Estado y los servidores civiles, promoviendo la eficiencia, eficacia y meritocracia en la administración pública. En este marco, los contratos de locación de servicios se rigen por el Código Civil y no generan una relación laboral subordinada, salvo desnaturalización probada, lo cual no se configura en el presente caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto para el año 2024 y 2025, Leyes N° 31953 y N° 32185, que en su Sexagésima Tercera Disposición, numeral vi y Centésima Sexagésima Tercera numeral IV, respectivamente; se prorrogó la vigencia del numeral 2 de la Septuagésima Segunda Ley de Presupuesto año 2022, Ley N° 31365, hasta el 31-12-2024 y 31-12-2025; lo cual suspende temporalmente lo establecido en la Ley N° 31298, permitiendo a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, financiados con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades, diferenciándose así de los contratos de locación de servicios no subordinados y evitando la desnaturalización de la relación laboral en dicho contexto;

Que, con Expediente N°7964 de fecha 28 de agosto de 2025 presentada por señor a Adrián Arnulfo Luza Cárdenas, solicita se declare la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral conforme al Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, al haber prestado servicios realizando funciones y labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, y se disponga su reposición en el cargo que venía ocupando.

Que, conforme al análisis del Informe Legal N° 007-2025-JFMB, las Leyes de Presupuesto Público para los años 2024 (Ley N° 31953) y 2025 (Ley N° 32185), en su Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, numeral IV, prohíben expresamente la aplicación del numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (Ley N° 31365), lo que implica que no se puede reconocer una relación laboral de naturaleza permanente en contratos de locación de servicios subordinados, independientemente de su duración o naturaleza, hasta el 31-12-2024 y 31-12-2025, respectivamente. Dicha prohibición abarca la contratación, prórroga, renovación o cualquier forma de extensión que implique la desnaturalización de contratos no laborales, la incorporación a planillas, el pago de beneficios laborales o la estabilidad indefinida





Municipalidad Distrital de Characato

Que, en consecuencia, no se configura una desnaturalización de la relación contractual hacia un régimen laboral indefinido, toda vez que las órdenes de servicio no constituyen un contrato laboral propiamente dicho, y la administrada no ingresó a la entidad mediante concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, conforme a lo establecido en la Casación Laboral N° 5381-2019 La Libertad y la Sentencia N° 05057-2013-PA/TC (caso Huatuco Huatuco), que tienen carácter vinculante y limitan la reposición en el sector público a dichos requisitos;

Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.

En consecuencia, tratándose de un contrato de locación de servicios subordinado conforme a la Ley de Presupuesto de los años 2024 y 2025, y al no haber ingresado por concurso, corresponde declarar infundada la pretensión principal.

Que, respecto a la pretensión subordinada de reposición en el cargo, esta resulta improcedente al no acreditarse la desnaturalización de la relación contractual ni el ingreso por concurso público, en concordancia con los artículos 22° y 27° de la Constitución Política del Perú, que protegen el derecho al trabajo y contra el despido arbitrario, pero exigen el cumplimiento de los procedimientos legales para el acceso al empleo público;

Que, conforme al inciso i) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende por "Titular de la entidad" a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, dicha autoridad es el Gerente Municipal, quien ejerce competencias en materia de gestión de recursos humanos, incluyendo la resolución de solicitudes relacionadas con relaciones laborales y contractuales en el ámbito administrativo;

Estando a lo expuesto, a la precitada opinión del Asesor Legal Externo y de la Unidad de Recursos Humanos, concordante con el TUO de la ley N° 274444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADA la pretensión principal formulada por el señor Adrián Arnulfo Luza Cárdenas, consistente en declarar la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, al haber prestado servicios realizando funciones y labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADA la pretensión subordinada de reposición en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la Oficina del Cementerio Municipal de Characato, solicitada por el señor Adrián Luza Cárdenas.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

Artículo 4°.- ENCÁRGASE a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar López Cusi
GERENTE MUNICIPAL

